

8

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DESPACHO SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA No. 38 de 2001

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL DÍA
DEPARTAMENTAL DEL LLANERO**

*La Asamblea Departamental de Arauca,
en uso de sus atribuciones constitucionales establecidas en el artículo 300,
legales definidas en el Decreto 1222/86.*

ORDENA.

ARTICULO PRIMERO: Reconózcase la raza Llanera con todos sus particularidades como pioneros de la formación histórica cultural, económica, científica y demás elementos propios de la idiosincrasia cultural Araucana.

ARTICULO SEGUNDO: Determínese el día 25 de julio de cada año como el día Departamental del Llanero en el territorio Araucano, día en el cual los Llaneros comandados por el Coronel Juan José Rondón y al grito de esperanza del libertador Simón Bolívar "Coronel, Salve Usted la Patria" dio el aliento y ánimo al Ejército Libertador para derrotar al ejército Español en el Pantano de Vargas el día 25 de julio de 1819.

ARTICULO TERCERO: Determínese izar la bandera de Arauca o en su defecto la de Colombia en todos y cada uno de los establecimientos públicos y en todos y cada uno de los hogares de los cascos urbanos y rurales del Departamento de Arauca como homenaje a la raza llanera. ✓

ARTICULO CUARTO: Denomínese como PLAZA DEL LLANERO la Plazoleta de la Asamblea Departamental como símbolo de la Llaneridad, lugar en donde cada año la Asamblea Departamental en Asocio con la Academia de Historia de Arauca, La Dirección Departamental de Cultura, las secretarías de Educación Departamentales y Municipales, Instituciones Educativas y culturales del Departamento, celebren en acto público en el mencionado sitio, como reconocimiento de la Raza Llanera en donde los

9

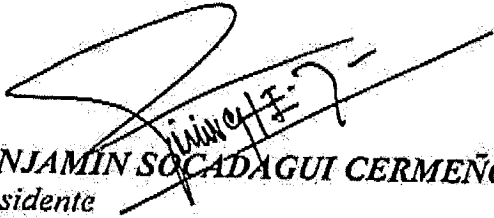
invitados especiales serán las Familias Llaneras raizales del Departamento de Arauca.

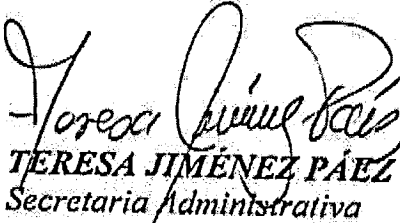
PARÁGRAFO: Comisionese a la Dirección Departamental de cultura para que en concordancia con los Alcaldes de los Municipios del Departamento de Arauca, designen un sitio público del respectivo Municipio como lugar de encuentro identificativo de la raza llanera y se le de la denominación de plaza o parque del llanero y realcen simultáneamente con los concejos municipales, casas de la cultura, secretarías de educación municipales donde las hallan e instituciones educativas para que en actos públicos ofrezcan el reconocimiento de la raza llanera de su municipio.

ARTICULO QUINTO: El presente Proyecto de Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y posterior sanción.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, a los 26 del mes de junio del 2001.


BENJAMIN SOCADAGUI CERMEÑO
Presidente


TERESA JIMÉNEZ PÁEZ
Secretaria Administrativa